



**DIP. JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
P r e s e n t e.-**

María Teresa Mora Covarrubias, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, ante la LXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política de la Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 5, 8 fracción I y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para cuyo efecto nos fundamos en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad humana y la evolución de la sociedad han significado importantes avances en la industria, la tecnología y el conocimiento, permitiendo la expansión de la información y simplificando las actividades de las personas en su quehacer diario. Sin embargo, el crecimiento de los asentamientos humanos y el rápido aumento de insumos útiles para la vida cotidiana han tenido graves consecuencias para el medio ambiente, reflejadas en la contaminación del agua, del aire, pérdida de suelo forestal y de conservación, contaminación de los mares y pérdida del hábitat de importantes especies animales y vegetales.

El uso bolsas y popotes de plástico, empaques y contenedores desechables de plásticos y unicel (polietileno y poliestireno expandido) se han vuelto indispensables en la vida cotidiana sin ser conscientes de su alta generación y que su destino final no es el adecuado, debido a que se consideran residuos ligeros los

cuales son arrastrados por los vientos a los cuerpos de agua, terminando en el océano generando lo que hoy se conoce como el continente del plástico o isla de basura.

El 23 de febrero de 2016, en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), realizado en Bali, Indonesia, se anunció la campaña #MaresLimpios, orientada a lograr, hacia 2022, la eliminación de los productos plásticos y en diciembre de 2017, diversos países firmaron una resolución de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para reducir la contaminación que genera el plástico en el mar.

La contaminación y la destrucción desmedida de los ecosistemas a causa de un desarrollo capitalista, es el resultado del afán de lucro de los particulares y de la complicidad irresponsable del Estado, que lo lleva a explotar irracionalmente la naturaleza al costo que sea como poca normatividad al respecto.

Estos elementos plásticos tardan en degradarse entre los 400 y 1000 años dependiendo si están al aire libre o bajo tierra, sin mencionar que al ser expuestos a altas temperaturas liberan partículas de las sustancias con las que fueron creadas intoxicando los alimentos, al ser humano y liberados a la atmosfera.

En la salud humana interfieren en nuestro correcto comportamiento hormonal y pueden causar daños a nivel pulmonar, en el desarrollo genital, alteraciones en el comportamiento y diferentes tipos de cáncer.

En la Conferencia sobre los Océanos 2017 del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) expuso que los fragmentos de plástico inciden en la muerte de un millón de aves y de unos cien mil mamíferos de diversas especies marinas. Además, el PNUMA refiere que en los últimos 50 años se multiplicó 20 veces la producción mundial de plásticos, lo que significa 320 millones de toneladas más en ese lapso.

A partir de los indicadores ambientales y fenómenos ocurridos por el cambio climático, se ha decidido regular el uso del plástico en países como: Irlanda, Argentina, Australia, Inglaterra, China, España, Francia, Estados Unidos, Alemania y Senegal, destacando acciones de prohibición paulatina y/o venta de bolsas plásticas y productos de unicel en establecimientos comerciales hasta erradicar su uso, teniendo como opción la fabricación de éstos con materiales orgánicos, reutilizables, reciclables o biodegradables.

En México no existe una ley nacional, pero hay iniciativas regionales para luchar contra la contaminación por plásticos.

Aunque no existe una ley nacional, en México se han aprobado normas regionales para enfrentar el problema del plástico. El Congreso del Estado de Veracruz aprobó una iniciativa que contempla la prohibición gradual del uso de

bolsas de plástico y de popotes en establecimientos comerciales. Se trata del primer Estado costero que prohíbe, por ley, la utilización de estos materiales.

Del mismo modo, el municipio de Querétaro, el estado de Jalisco, Baja California, Durango, Nuevo León y Sonora han presentado iniciativas y políticas públicas para su regulación.

Los gobiernos deben tomar acciones más contundentes en la negociación con los grandes empresarios que producen artículos plásticos. No solo es un asunto de hacer conciencia en el consumidor, es necesario que se tengan alternativas para evitar o moderar el uso del plástico, al tiempo que se generen condiciones para una reconversión productiva que lo sustituya por materiales más amigables con el medio ambiente.

La actividad humana en sus diferentes sectores requiere necesariamente de ciertos artículos para su operatividad, los cuales son fabricados con polietileno y poliestireno expandido (plástico y unicel), restringir su uso es una meta osada, sin embargo podemos clasificar solo aquellos que no son necesarios e indispensables en la vida cotidiana de las personas, en “plásticos de un solo uso”, que para el tema que nos ocupa son: bolsas, popotes, charolas, empaques y vasos desechables que se tiran y se convierten de inmediato en elementos contaminantes del medioambiente. Artículos que, además, sustentados en el desarrollo tecnológico, pueden ser fabricados con materiales orgánicos, reutilizables, reciclables o biodegradables.

En el Partido del Trabajo, asumimos los compromisos de la Cumbre de Río de Janeiro, signados por México, adoptando plenamente la Agenda 21, el Protocolo de Kioto y los objetivos del milenio para legislar e impulsar su aplicación para lograr que la co-evolución hombre-naturaleza se mantenga sin degradar aún más el medio ambiente.

Nos comprometimos a construir una sociedad responsable impulsando el fomento de una cultura sustentable en toda la población, como condición necesaria para disminuir la contaminación, el deterioro ambiental y lograr el uso racional y sustentable de los recursos naturales.

Nuestra iniciativa propone adiciones a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para otorgar de manera expresa, precisa, enunciativa y clara, al Titular del Poder Ejecutivo, a los Ayuntamientos y a la Secretaría encargada de aplicación de criterios ineludibles de promoción e impulso a la sustitución de los artículos de plástico por artículos elaborados con materiales orgánicos, reutilizables, reciclables o biodegradables.

Por tanto, proponemos la siguiente iniciativa de

Decreto

Artículo Único. – Se adiciona la fracción VIII Bis del artículo 2º; se reforman las fracciones XLII y XLIII y se adicionan las fracciones XLIV, XLV y XLVI del artículo 4º; se reforma la fracción IX y X y se adiciona la fracción XI, del artículo 7º; se reforman las fracciones XXXIII Bis y XXXIV, y se adicionan la XXXV y XXXVI del artículo 8º; se reforman las fracciones XXIX Bis y XXX, y se adiciona la fracción XXXI del artículo 16; se reforman las fracciones XV y XVI, y se adiciona la fracción XVII del artículo 24; se reforma el artículo 55 y se reforma la fracción VI del artículo 56, todos de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- La presente Ley tiene como objeto proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para:

I. a la VIII...

VIII Bis. Eliminar gradualmente la utilización de artículos de plástico de un solo uso, como bolsas, popotes, charolas, empaques y vasos, especialmente productos de poliestireno expandido, mejor conocido como unicel;

IX. a la XVI. ...

Artículo 4º.- Para efectos de esta Ley se consideran las definiciones previstas en el Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, además de las siguientes:

I a XLI...

XLII. Vida Silvestre: Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales;

XLIII. Zonificación: El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus

ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente;

XLIV.- Plástico. - Son materiales orgánicos que contienen carbono, constituidos por macromoléculas, producidos por transformación de sustancias naturales o por síntesis de productos extraídos del petróleo, del gas natural u otras materias minerales;

XLV.- Artículos de plásticos de un solo uso. - Son artículos de plástico que están diseñados para ser desechados después de haber sido utilizados una sola vez; y,

XLVI.- Unidad económica- Establecimiento desde una pequeña tienda, hasta una fábrica asentado en un lugar de manera permanente y delimitado por construcciones e instalaciones fijas, además se realiza la producción y la comercialización de bienes y servicios.

Artículo 7º.- Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la VIII. ...

IX. Suscribir convenios de concertación y colaboración con los sectores social y privado, para la realización de acciones conjuntas relativas a las materias que establece la presente Ley;

X.- Establecer mecanismos y suscribir convenios con los sectores social y privado tendientes a eliminar gradualmente la fabricación de artículos de plástico de un solo uso en la entidad, así como para el empaque, presentación y entrega al consumidor, además de promover su sustitución gradual con materiales orgánicos, reutilizables, reciclables o biodegradables; y,

XI.- Las demás que le confieren otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8º.- la Secretaría, en materia de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XXXIII...

XXXIII Bis. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas de desarrollo sustentable que tengan por objeto fomentar la preservación del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales;

XXXIV.- Implementar campañas de difusión para promover la eliminación gradual de la utilización de artículos de plástico de un solo uso y promover su sustitución con materiales orgánicos, reutilizables, reciclables o biodegradables;

XXXV.- Implementar programas y acciones orientadas a eliminar gradualmente la fabricación de artículos de plástico de un solo uso, así como su utilización para el empaque, presentación y entrega al consumidor, promoviendo su sustitución con materiales orgánicos, reutilizables, reciclables o biodegradables; y,

XXXVI.- las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales les correspondan.

Artículo 16.- Los Ayuntamientos, en materia de esta Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

I. a la XXIX...

XXIX Bis. Promover el Desarrollo Sustentable para la preservación del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales;

XXX.- Impulsar medidas tendientes a eliminar gradualmente la utilización de artículos de plástico de un solo uso para el empaque, presentación y entrega de productos al consumidor, así como promover su sustitución por productos hechos con materiales orgánicos, reutilizables, reciclables o biodegradables; y,

XXXI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 24.- Para efectos de la promoción del desarrollo local, y a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las acciones de los gobiernos estatal y

municipal, así como de los particulares y los diversos sectores sociales en la entidad, se considerarán los siguientes criterios:

I. a la XIV. ...

XV. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellas alteraciones al medio ambiente que deterioren la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, orientándolo hacia zonas aptas para este uso, a fin de mantener una relación de equilibrio entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;

XVI. En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del medio ambiente urbano y del hábitat, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida, asegurando la sustentabilidad; y,

XVII.- Considerar prioritaria la implementación de políticas públicas, programas y acciones tendientes a eliminar gradualmente la utilización de artículos de plástico de un solo uso para el empaque, presentación y entrega de productos al consumidor, así como promover su sustitución con materiales orgánicos, reutilizables, reciclables o biodegradables.

Artículo 55.- En el Estado de Michoacán, los artículos de plástico de un solo uso como bolsas, popotes, charolas, empaques y vasos desechables que se utilicen en todas las Unidades Económicas para el empaque, presentación y entrega al consumidor final, deberán sustituirse gradualmente con artículos elaborados con materiales orgánicos, reciclables, reutilizables o biodegradables.

Artículo 56.- La Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, en coordinación con la Secretaría de Educación en el Estado promoverá:

I a V...

VI. La promoción de actividades que **modifiquen** los hábitos de consumo orientados hacia la responsabilidad socio-ambiental.

Transitorios

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación respectiva.

Tercero.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el reglamento de la presente ley, a más tardar noventa días naturales a partir de la publicación y entrada en vigor del presente decreto.

Palacio del Poder Legislativo a 12 de octubre de 2018

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias